



San Luis Potosí, S.L.P., a 5 de noviembre de 2018.

CONTRATO DE COMODATO celebrado entre el Museo Francisco Cossío, representado por la M.C.H. Ofelia Zacarías Díaz Infante, en su calidad de Directora General comodante; y el Museo del Virreinato, representado por la Lic. Claudia Canales Zambrano, en su calidad de Directora, comodatario; teniendo como testigos de asistencia a la Arq. Liliana Loredó Carrillo, Jefe del Acervo, y al M.C.H. José Francisco Guevara Ruiz, Asistente de la Dirección General, ambos trabajadores del Museo Francisco Cossío, con motivo del préstamo, EN COMODATO, de la obra colección del Museo Francisco Cossío, que se describe en el Anexo 1, al final del documento, al Museo del Virreinato:

DECLARACIONES

I. Declara el "Comodante":

- 1.1 Que es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado; sectorizado a la Secretaría de Cultura; con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es exponer y difundir las manifestaciones culturales en general y acrecentar el conocimiento de la población potosina, de conformidad a lo que establece el Decreto 363 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí 30 de julio de 2005, donde se establece el Museo Francisco Cossío.
- 1.2 Que la M.C.H. Ofelia Zacarías Díaz Infante en su carácter de Directora General, cuenta con facultad para celebrar el presente contrato.
- 1.3 Que para todos los efectos legales inherentes al presente contrato señala como domicilio el ubicado en Av. Venustiano Carranza 1815, Colonia Jardín, C.P. 78270, San Luis Potosí, S.L.P. Teléfono (444) 813 2247.
- 1.4 Que es propietario de la obra requerida por el "Comodatario".

II. Declara el "Comodatario":

- 2.1 Que la Lic. Claudia Canales Zambrano, en su calidad de Directora, cuenta con facultad para celebrar el presente contrato.
- 2.2 Que para todos los efectos legales inherentes al presente contrato señala como domicilio el ubicado en la calle Villerías 115, Centro, Plazoleta del Carmen, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P. Teléfono (444) 814 09 94.

III. Ambas partes declaran:

- 3.1 Que se tiene por reconocida la personalidad y capacidad con que comparecen, manifestando que a la suscripción del presente contrato no existe dolo, lesión, violencia física o moral, error o cualquier otra circunstancia que pudiera llegar a invalidar la vigencia del presente contrato.
- 3.2 Que es su voluntad suscribir el presente contrato obligándose en los términos y condiciones que se señalan en las siguientes



CLÁUSULAS

Primera.- El Comodante, en calidad de propietario de la obra que se describe en el Anexo 1, entrega y da en comodato en este acto al Comodatario la obra mencionada, cuyas características se detallan en el Anexo 1 de este contrato.

Segunda.- El Comodatario se da por recibido materialmente de la obra descrita al final de este contrato, por lo que este documento hace las veces del más amplio recibo que en derecho proceda.

Tercera.- El Comodatario se abstendrá de facultar a terceros bajo cualquier forma, para exponer o reproducir la obra, únicamente se autoriza al Comodatario a realizar la toma de fotografías, filmación y/o video reproducción de la pieza para su utilización en los materiales de difusión y promoción de la obra, como son: catálogos, folletos, invitaciones, carteles y videos. En cada publicación y en las cédulas de objeto, se compromete a expresar que pertenece a la Colección del Museo Francisco Cossío.

Cuarta.- El comodatario se obliga a no alterar en forma alguna la obra y a exhibirla de tal manera que quede debidamente protegida conforme a los procedimientos que indique el comodante.

Quinta.- El Comodatario se obliga expresamente a conservar el bien comodatado en el estado en que lo recibe y consecuentemente responderá de cualquier deterioro que sufra el mismo, de acuerdo al estado de conservación de la obra detallada al final del documento. En caso de que la obra llegara a sufrir algún daño, deterioro, cualquier cambio visible en las condiciones de la obra, o robo, el Comodatario deberá inmediatamente dar aviso detallado por escrito al Comodante quien, en su caso, ordenará el lugar y procedimiento de restauración de la obra, con cargo al Comodatario, mientras el Comodante no determine lo anterior, la obra continuará a cargo y bajo responsabilidad del Comodatario quien deberá conservarla en un lugar seguro. En caso de robo el Comodatario se obliga a cubrir el costo del avalúo, de la obra al Comodante.

Sexta.- El Comodatario tiene conocimiento de que los bienes objeto de este instrumento son obras de arte de gran valor y requieren cuidados especiales para su conservación, por lo que el Comodatario se obliga a realizar por su propia cuenta y costo todos los gastos que se requieran para su mantenimiento y conservación, en el entendido de que en ningún caso tendrá derecho a reclamar al Comodante los gastos erogados por los anteriores conceptos. De igual manera deberá absorber los gastos generados por montaje de la obra en exposición y demás gastos generados.

Séptima.- La entrega recepción de la obra al Comodatario así como la devolución que haga esta misma al Comodante, se documentara en los anexos suscritos por cada una de las partes detallando su estado de conservación.

Octava.- El comodatario permitirá al personal autorizado por el Comodante verifique la adecuada conservación y vigilancia de la obra.

Novena.- El Comodatario deberá mantener las instalaciones en las que se montará y exhibirá la obra en condiciones ambientales y de seguridad adecuadas para albergar la obra, en el entendido de que ésta solo podrá ser manejada por personal especializado.



Décima.- El Comodatario deberá cubrir los gastos derivados por concepto de embalaje, traslado especializado y aseguramiento de la obra en la modalidad "de clavo a clavo".

Décima primera.- El Comodante podrá en cualquier momento exigir la devolución de los bienes mediante simple aviso dado por escrito al Comodatario.

Décima segunda.- El Comodante podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que el comodatario incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas de este documento.

Décima tercera.- Las partes que intervienen en este documento manifiestan que se reconocen y aceptan mutuamente la personalidad con que lo suscriben.

Leído el presente contrato y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman el día de hoy 5 de noviembre de 2018, con plazo al día 5 de noviembre de 2019, de común acuerdo, al final del documento y al calce de cada una de las hojas por duplicado los que en él participan:

Comodante

M.C.H. Ofelia Zacarías Díaz Infante
Directora General
Museo Francisco Cossío

Comodatario

Lic. Claudia Canales Zambrano
Directora
Museo del Virreinato

Testigo


Arq. Liliana Loredó Carrillo
Jefe del Acervo
Museo Francisco Cossío

Testigo

M.C.H. José Francisco Guevara Ruiz
Asistente de la Dirección General
Museo Francisco Cossío






ANEXO 1

1		EBK-15-CCA-15-II-1975, y EE-2-CCA-17-VII-1971. Jarrón con tapa. Loza estanífera. Alto. 25.5 cm. La tapa no es original.
2		EBK-16-CCA-5-II-1975. Tíbor con tapa. Talavera de Puebla del siglo XVIII. Marcada influencia china en los motivos de la porcelana azul y blanca de la dinastía Ming. La tapa no es original. Loza estanífera. 26.0 x 22.0 cm.
3		EBK-69-CCA-2-XII-1976. Plato hondo. Cerámica. Talavera de Puebla del siglo XVIII con marcada influencia china. 20.2 cm. de diámetro.
4		EBK-68-CCA-2-XII-1976. Plato hondo. Cerámica. Talavera de Puebla del siglo XVIII con marcada influencia china. Se aprecia una iglesia con forma de pagoda. 21.9 cm. de diámetro.
5		E-25-CCA-27-IX-1977. Platón con monograma CPCN. Siglo XVIII. Porcelana de Compañía de Indias. 3.5 x 40.0 x 33.4 cm.
6		Ocho.- C-12-CCD-14-I-1971. Trabajo potosino de fines del S. XIX. Pila de agua bendita. Perteneció al antiguo templo de Tequisquiapan. Cantero tallado. 32.0 x 83.0 x 63.0 cm. Incluye base de cantería circular y fuste liso.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



7		UG-1-CCD-1-VII-1975. Trabajo potosino del primer tercio del siglo XIX. Veleta en forma de cruz de Lorena. Estuvo en la torre de la antigua Parroquia de Tequisquiapan. Fierro forjado. 155.0 x 86.4 x 19.0 cm. Incluye base de cantería cuadrada y fuste rectangular y liso.
8		1887 Xochipilli o Dios de las Flores. Azteca. Tlamanalco, Estado de México. Postclásico Tardío (1200-1521 d.C.) Reproducción en fibra de vidrio. (dos piezas: escultura y base)
9		CK-1-CCA-20-XI-1970. Organismo de Promoción Internacional de Cultura. Cruz atrial del convento agustino de Acolman. Reproducción en fibra de vidrio 1970 206.0 x 118.0 x 39.0 cm.

Q

cc2.

J
J.